

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, 26 de mayo de 2021. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso interpuso recurso de reposición el 18 de mayo de 2021 en contra del auto que declaró la improcedencia del recurso que resolvía sobre la inadmisión de la demanda por segunda vez.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00022-00
Proceso:	ACCION POSESORIA
Auto:	Interlocutorio No. 164-2021
Demandante:	JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ
Demandado:	DARÍO ANTONIO BERMÚDEZ VILLADA FABIO RODRÍGUEZ VILLADA

Visto el anterior informe del secretario y considerando que, como lo dispone el inciso cuarto del art. 318 del CGP: “(...) *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)*”; se declara entonces, la improcedencia del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, permaneciendo, por tanto, incólume la decisión anterior.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 51 del 27 de mayo de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7de2a05e23b5a8da237e8edc640d26a948d7d63bdbd37b8f42d0ea8a47e4550

Documento generado en 26/05/2021 06:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**